

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE SE CITA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 349742

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO RAIA (PROGRAMA OPERATIVO INTERREG VI A ESPAÑA-PORTUGAL (POCTEP) 2021-2027).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (I.V.A. NO INCLUIDO): DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (10.743,00€)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (I.V.A. INCLUIDO): TRECE MIL EUROS (13.000,00€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (10.743,00€)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 12/09/2024 del Director Gerente se aprobó el expediente de contratación, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y se designaron a las personas que formarán parte de la Mesa de Contratación.

El 16/09/2024 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 07/10/2024.

SEGUNDO.- Posteriormente se han advertido errores relativos a la designación de personas que formarán parte de la Mesa de Contratación y en el PCAP, por lo que procede su corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/10/2024 10:40:17	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw56d1c9Mgo93RVKmh07y4QJrI0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Anular el anuncio de licitación publicado el 16/09/2024 en el perfil del contratante de la Agencia, con plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del 07/10/2024.

SEGUNDO.- Acordar la corrección del error en lo relativo a la designación de personas que formarán parte de la Mesa de Contratación.

Donde dice:

“Vocalías:
(...)”

Segunda: D^o. Ada María Galván Pérez, Interventora Representante de la Intervención General.

(...)”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/10/2024 10:40:17	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw56d1c9Mgo93RVKmh07y4QJrI0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Debe decir:

“Vocalías:

(...)”

Segunda: D. Francisco Javier Pérez Rodríguez, Interventor Representante de la Intervención General.

(...)”

TERCERO.- Acordar la corrección de errores del PCAP:

En el apartado 4.C. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL, donde dice:

“(...)”

b) Por otro lado, también se exige que la empresa haya realizado al menos 3 trabajos similares de alguno de los solicitados (diseño, maquetación, edición de vídeos y podcasts y organización de webinarios), lo cual se acreditará mediante una declaración responsable por parte del licitador en la que se especificará cada uno de los trabajos en cuestión.”

Debe decir:

“b) Por otro lado, también se exige que la empresa haya realizado al menos 3 trabajos similares de alguno de los solicitados (diseño, maquetación, edición de vídeos y podcasts), lo cual se acreditará mediante una declaración responsable por parte del licitador en la que se especificará cada uno de los trabajos en cuestión.”

En el apartado 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En el número 1. Proposición económica.

Donde dice:

“A efectos de valoración de ofertas, se tomará como referencia el precio total ofertado (sin IVA) de cada licitador. No obstante, será necesario presentar las ofertas con los precios desglosados de cada actividad.”

Debe decir:

“A efectos de valoración de ofertas, se tomará como importe de la oferta el importe total de la suma de los valores resultantes de multiplicar los precios unitarios ofertados por el número de unidades estimadas.”

En el número 2. Criterios de Calidad, Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO).

Donde dice “Anexo V BIS”, debe decir “Anexo VI”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/10/2024 10:40:17	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw56d1c9Mgo93RVKmh07y4QJrI0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, debe eliminarse “Curriculum de empresa” de la relación de la documentación para justificar los Criterios de Calidad.

El Anexo *Declaración expresa indicando los años de experiencia adicional de los perfiles profesionales que se tienen en cuenta a los efectos del criterio cualitativo de adjudicación*, enumerado como “Anexo VI-B”, debe decir “Anexo VI”.

CUARTO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía un nuevo anuncio de licitación, junto con la presente Resolución y el PCAP corregidos, estableciendo un plazo de 15 días naturales desde su publicación para la presentación de ofertas.

Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/10/2024 10:40:17	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw56d1c9Mgo93RVKmh07y4QJrl0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	